

parámetro se podrá multiplicar por tres, lo cual no tiene sentido.

Este es el motivo por el que se redacta la presente modificación puntual N° 18, para evitar de este modo el bloqueo que se presenta cuando es necesario la realización de edificios públicos en parcelas destinadas a equipamientos educativos en suelo urbano.

Este documento que justifica la modificación se redacta por el técnico que suscribe a petición del Ayuntamiento.

1.2.- Justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación.

Como ya se ha señalado, aparecido el problema y ante la necesidad que tiene el Municipio de realizar nuevos Equipamientos que por parte de la ciudadana se demandan, es por lo que se redacta el presente modificado.

Se cumple de esta manera el principio de Interés General, ya que el fin de esta modificación es adaptar la normativa a los condicionantes que surgen de la realización de edificios públicos que cumplan con su normativa particular y tengan el volumen suficiente para dar servicio adecuado a su destino.

1.3.- Competencia y legislación aplicable.

Según la Ley 2/2001, en su artículo 83, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que podrá emitir informe negativo vinculante.

Esta modificación cumple con la Modificación Parcial de la Ley 2/2001 incluida dentro de la Ley 6/2005 de 26 de diciembre de 2005 de Medidas Administrativas y Fiscales, ya que es uno de los supuestos incluidos en el apartado 4 que dice lo siguiente:

“...podrán realizarse modificaciones puntuales de Planes o Normas que tengan por objeto la regulación e implantación de instalaciones industriales, infraestructuras, equipamientos..... que no impliquen alteración de la clasificación del suelo”.

2.- OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos del presente Modificado n° 18 son los siguientes:

1. Aumentar al triple la edificabilidad asignada para los equipamientos educativos cuando se sustituya un edificio existente por otro nuevo y no se trate de rehabilitaciones o reformas en suelo urbano.

Los criterios con los que se aborda la presente modificación son los siguientes:

1. Eliminar la contradicción existente en el PGOU para edificios públicos en suelo urbano que es que solo se permita triplicar la edificabilidad para edificios existentes y no para edificios nuevos que sustituyan a otro .

2. Ajustar esta contradicción del PGOU, para futuros edificios públicos.

3.- PROPUESTA DE CORRECCIÓN DEL APARTADO VIII.2.7.3.2 EDIFICABILIDAD DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

La modificación consiste en la rectificación del apartado VIII.2.7.3.2 rectificando el apartado tres de este punto de manera que resulta de la forma siguiente:

VIII.2.7.3.2 Edificabilidad.

1. La edificabilidad neta máxima se regula por la aplicación de los siguientes índices:

- Educativo: 0.30 m²/m².
- Sanitario - Asistencial: 0.75 m²/m².
- Socio - Cultural y Recreativo: 1,00 m²/m².
- Deportivo: 0.75 m²/m².

La edificabilidad asignada al uso deportivo se considera en el caso de construcción de instalaciones deportivas cubiertas.

2. En cualquier caso se mantienen las edificabilidades existentes en parcelas calificadas con uso de equipamiento.

3. Los valores anteriores se podrán aumentar al triple, en los casos de ampliaciones o reformas de los existentes en suelo urbano, y en los de sustitución de un edificio inadecuado por otro más actual, siempre que se garantice el exacto cumplimiento de la normativa sectorial aplicable al uso propuesto y, cuando no sean de uso público, se garantice la continuidad del uso de la edificación mediante la correspondiente vinculación en el Registro de 1 Propiedad. En cualquier caso, se requiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Esta modificación tiene el carácter de puntual ya que no afecta en absoluto a la estructura general del Término Municipal ni a otras determinaciones del Plan General.”

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

La Modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (según establece el artículo 70.2 de dicha Ley).

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Reinosa, 15 de junio de 2006.-El alcalde-presidente, José Miguel Barrio Fernández.

06/8289

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Información pública de expediente para construcción de estación base de telefonía móvil, en suelo no urbanizable de interés agropecuario, en Meca.

«TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA», ha solicitado autorización para la construcción de una estación base de telefonía móvil denominada «UCIEDA» en la parcela 8 del polígono 12, sitio de Meca, en suelo calificado como suelo no urbanizable de interés agropecuario.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, aplicable en este suelo en virtud de la Disposición Transitoria 2ª 5 de dicha Ley.

Ruente, 16 de marzo de 2006.-La alcaldesa, Alicia Renedo Alonso.

06/6699

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas, en las Unidades de Actuación SSAA1 y SS4A2.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 9/05/06, se resolvió la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por Inmobiliaria Parque Comillas S.L., redactado por el Arquitecto Rafael Fernández Martín, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el 27 de marzo de 2006, referido a la ordenación de las parcelas incluidas en las Unidades de Actuación SS4A1 y SS4A2 “El Acebo-Castío”, en Santillana del Mar.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las ale-